

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE PASTO**

**Auto núm. 20-0219**

San Juan de Pasto, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

Referencia:	Solicitud de restitución de tierras
Solicitante:	Luis Olmedo Benavides Meneses
Radicado:	520013121-004-2018-00148-00

**I. Asunto:**

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento frente a la solicitud de adición de sentencia elevada por parte de la representación judicial, mediante radicado URT-DTNP-02337 allegado, dentro del término oportuno, vía correo electrónico el día 30 de abril de 2020.

**II. Antecedentes:**

1.- Mediante sentencia N.º 20-020 de 27 de abril de 2020 dictada en el asunto de la referencia el juzgado dispuso; *"AMPARAR el derecho fundamental a la formalización y restitución de tierras del señor Luis Olmedo Benavides Meneses C.C.N.º12.765.070 y de la señora Libia Rojas Benavides C.C.N.º36.780.206, en relación con el predio "Aguada" ubicado en la vereda El Encanto, corregimiento Altamira del Municipio de Policarpa (N). (...)"* adoptando para ello las medidas correspondientes.

2.- A su turno, la representación judicial, elevó solicitud de adición de sentencia para lo cual puso de presente lo siguiente;

*"1. Si bien en la parte considerativa de la sentencia se hace mención a que el núcleo familiar del solicitante al momento del desplazamiento estaba conformado por los señores Libia Rojas Benavides, Luis Olmedo Benavides Rojas, Carlos Antonio Benavides Rojas y Eyberto Benavides Rojas; en la parte resolutive de la misma no se menciona a los señores Luis Olmedo Benavides Rojas y Eyberto Benavides Rojas, como hijos que hicieron parte*

*del núcleo familiar del peticionario durante la ocurrencia de los hechos victimizantes.*

### III. Consideraciones:

Infiérase la prosperidad de la solicitud elevada por la representación judicial, en el sentido no de adicionar la sentencia que protegió el derecho fundamental a la restitución de tierras sino, para que la misma sea corregida en consideración a las razones que se pasan a explicar.

En efecto, revisados los numerales **NOVENO, DÉCIMO y DÉCIMO PRIMERO** de la parte resolutive de la sentencia N.º 20-019 de 27 de abril de 2020; se constata que, el Despacho incurrió en un yerro mecanográfico al señalar a las personas beneficiarias de esas órdenes pues, citó el núcleo familiar actual del solicitante, cuando lo correcto era haber citado el núcleo familiar al momento del desplazamiento, el cual, en virtud de la información obrante en el plenario (fl.11) era el siguiente:

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO/O DESPOJO							
NOMBRE 1	NOMBRE 2	APELLIDO 1	APELLIDO 2	IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO CON EL TITULAR	FECHA DE NACIMIENTO	ESTADO (vivo, fallecido o desaparecido)
LIBIA		ROJAS	BENAVIDES	36780206	Cónyuge	05/12/1947	Vivo
EYBERTO		BENAVIDES	ROJAS	12765208	Hijo/a	07/03/1967	Vivo
CARLOS	ANTONIO	BENAVIDES	ROJAS	12747658	Hijo/a	18/06/1979	Vivo
LUIS	OLMEDO	BENAVIDES	ROJAS	14575626	Hijo/a	16/06/1974	Vivo

Por tal razón, en aplicación de lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., conforme al cual *"[t]oda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto (...) lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabra o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella"*, se procederá a corregir el yerro advertido, en esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE PASTO,

**Resuelve:**

**CORREGIR** los numerales **NOVENO, DÉCIMO y DÉCIMO PRIMERO** de la parte resolutive de la sentencia N.º 20-020 de 27 de abril de 2020, en el sentido de señalar que las personas beneficiarias de esas órdenes son; el solicitante Luis Olmedo Benavides Meneses, con C.C.N.º12.765.070 y su núcleo familiar al momento del desplazamiento el cual, en virtud de de la información obrante en el plenario (fl.11) era el siguiente:

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO/O DESPOJO							
NOMBRE 1	NOMBRE 2	APELLIDO 1	APELLIDO 2	IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO CON EL TITULAR	FECHA DE NACIMIENTO	ESTADO (vivo, fallecido o desaparecido)
LIBIA		ROJAS	BENAVIDES	36780206	Cónyuge	05/12/1947	Vivo
EYBERTO		BENAVIDES	ROJAS	12765208	Hijo/a	07/03/1967	Vivo
CARLOS	ANTONIO	BENAVIDES	ROJAS	12747658	Hijo/a	18/06/1979	Vivo
LUIS	OLMEDO	BENAVIDES	ROJAS	14575626	Hijo/a	16/06/1974	Vivo

**OFÍCIESE** con copia de esta providencia a las entidades responsables del cumplimiento de las órdenes referidas en los numerales atrás citados: Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA-, al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Programa de atención psicosocial y salud integral a víctimas- PAPSIVI-, en coordinación armónica con la UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV TERRITORIAL NARIÑO y a la UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV TERRITORIAL NARIÑO. Lo anterior, en consideración a lo advertido en la parte motiva de esta providencia.

**Notifíquese y cúmplase**

(Firmado electrónicamente)

**JOSÉ ALFREDO VALLEJO GOYES**

**JUEZ**